



EXPEDIENTE N° : 375-2013-OEFA/DFSAI/PAS
ADMINISTRADO : MINERA CHINALCO PERU S.A.
UNIDAD MINERA : TOROMOCHO
UBICACIÓN : DISTRITO DE MOROCOCHA, PROVINCIA DE YAULI,
DEPARTAMENTO DE JUNIN
SECTOR : MINERÍA
MATERIA : CONSENTIMIENTO DE RESOLUCIÓN

SUMILLA: Se declara consentida la Resolución Directoral N° 235-2016-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2016.

Lima, 8 de abril del 2016

I. ANTECEDENTES

1. El 23 de febrero del 2016, la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos – DFSAI del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA, emitió la Resolución Directoral N° 235-2013-OEFA/DFSAI (en adelante, la Resolución)¹, mediante la que resolvió, entre otras cosas, lo siguiente:
 - (i) Declarar la responsabilidad administrativa de Minera Chinalco Perú S.A. (en adelante, Chinalco) al haberse acreditado que no adoptó medidas necesarias para evitar e impedir que las filtraciones de agua provenientes del dique principal (PR-1) y auxiliar (PR-2) de la poza de agua retenida, que constituyen efluentes, discurran hacia la quebrada Rumichaca; conducta que infringe el Artículo 5° del Reglamento de Protección Ambiental en la Actividad Minero-Metalúrgica, aprobado por Decreto Supremo N° 016-93-EM.
 - (ii) Ordenar a Chinalco como medida correctiva que cumpla con implementar un sistema de control para el manejo de agua de contacto y evitar e impedir que las filtraciones de agua provenientes del dique principal (PR-1) y dique auxiliar (PR-2) de poza de agua recuperada se generen y discurran a la quebrada Rumichaca.
 - (i) Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra Chinalco en los siguientes extremos:
 - En la zona Cajoncillo, en las coordenadas Este 377 069 y Norte 8 715 872, se constató la existencia de un depósito de desmonte que no se encontraría contemplado en el instrumento de gestión ambiental.
 - El titular minero no habría contemplado como punto de control en su instrumento de gestión ambiental el efluente proveniente de la poza de agua retenida hacia la quebrada Rumichaca.
 - El titular no habría contemplado como puntos de control en su instrumento de gestión ambiental los efluentes provenientes del dique principal (PR-1) y el auxiliar (PR-2) de la poza de agua retenida hacia la quebrada Rumichaca.



¹ Folios 248 al 270 del expediente.



- El titular minero no habría reportado el accidente ambiental que originó la descarga de aguas hacia el río Yauli.

2. La Resolución fue debidamente notificada a Chinalco el 7 de marzo del 2016, según se desprende de la Cédula de Notificación N° 249-2016².

II. OBJETO

3. Determinar si la Resolución ha quedado consentida, según lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD (en adelante, TUO del RPAS), y en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, LPAG).

III. ANÁLISIS

4. El Numeral 206.2 del Artículo 206° y el Artículo 207° de la LPAG³ establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión.
5. Asimismo, de la concordancia del Numeral 24.3 del Artículo 24° del TUO del RPAS⁴ con el Numeral 207.2 del Artículo 207° de la LPAG, se desprende que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contado desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna.
6. Por su parte, el Artículo 26° del TUO del RPAS⁵ establece que si el administrado no presenta recurso impugnatorio dentro del plazo establecido, o este es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final.

² Folio 271 del expediente.

³ Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

"Artículo 206.- Facultad de contradicción

(...)

206.2 Sólo son impugnables los actos definitivos que ponen fin a la instancia y los actos de trámite que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión. La contradicción a los restantes actos de trámite deberá alegarse por los interesados para su consideración en el acto que ponga fin al procedimiento y podrán impugnarse con el recurso administrativo que, en su caso, se interponga contra el acto definitivo.

(...)

Artículo 207.- Recursos administrativos

207.1 Los recursos administrativos son:

- a) Recurso de reconsideración*
- b) Recurso de apelación*
- c) Recurso de revisión*

207.2 El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días".

⁴ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 24.- Impugnación de actos administrativos

(...)

24.3 Los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo de quince (15) días hábiles contado desde la notificación del acto que se impugna.

(...)"

⁵ Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD

"Artículo 26.- Consentimiento de la resolución final

Si el administrado no presenta recurso administrativo dentro del plazo establecido, o aquel es declarado inadmisibles o improcedente, la Autoridad Decisora declarará consentida la resolución final".





7. Señalado lo anterior, de la revisión del expediente se ha verificado que la Resolución fue notificada a Chinalco el 7 de marzo 2016 y que a la fecha no se ha interpuesto recurso impugnatorio alguno, habiendo transcurrido el plazo de quince (15) días hábiles mencionado líneas arriba.

En uso de las facultades conferidas en el Literal z) del Artículo 40° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2009-MINAM, y en el Artículo 26° del Texto Único Ordenado del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Presidencia de Consejo Directivo N° 045-2015-OEFA/PCD;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Declarar **CONSENTIDA** la Resolución Directoral N° 235-2016-OEFA/DFSAI del 23 de febrero del 2016.

Regístrese y comuníquese,


.....
Ellyot Gianfranco Mejía Trujillo
Director de Fiscalización, Sanción y
Aplicación de Incentivos
Organismo de Evaluación y
Fiscalización Ambiental - OEFA

ecp



